|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | | |
|  | CONVENCIÓN SOBRELAS ESPECIESMIGRATORIAS | UNEP/CMS/COP12/CRP105  25 de octubre de 2017 |

**Resoluciones que han de revocarse en parte**

**Resolución 7.5, TURBINAS EÓLICAS Y ESPECIES MIGRATORIAS**

(UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.10)

*(Preparado por el Grupo de Trabajo para la revisión de decisiones)*

**resoluCión 7.5 (Rev. cop12)**[[1]](#footnote-1)\*

*Recordando* que en el artículo II de la Convención se reconoce la necesidad de adoptar medidas para evitar que las especies migratorias se vean amenazadas;

*Recordando también* la necesidad de preservar la fauna silvestre del medio marino, como se estipula en la legislación pertinente de la Comunidad Europea y en las Convenciones para la Protección del Medio Marino del Atlántico Norte (OSPAR), la Convención de Helsinki sobre la protección de la zona del Mar Báltico, y la Convención de Berna sobre la conservación de la flora y la fauna silvestres de Europa y su hábitat natural, y la Declaración de Bergen de la Quinta conferencia internacional sobre la protección del Mar del Norte;

*Reconociendo* que en el artículo VII de la Convención se establece que la Conferencia de las Partes puede formular recomendaciones a las Partes para mejorar la eficacia de la Convención;

*Considerando* que en artículo III apartado 4(b) de la Convención exige a las Partes que se esfuercen por prevenir, eliminar, compensar o minimizar en forma apropiada, los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificultan seriamente o impiden la migración de dicha especie”;

*Reconociendo* que en la Resolución 4.5 se encarga al Consejo Científico, entre otras cosas, que recomiende a la Conferencia de las Partes soluciones para problemas relacionados con los aspectos científicos de la aplicación de la Convención, en particular respecto del hábitat de las especies migratorias;

*Reconociendo* los beneficios para el medio ambiente de la energía eólica, en especial para abordar el cambio climático, y la importancia de reducir el cambio climático para la supervivencia a largo plazo de las especies migratorias;

*Observando* que las turbinas eólicas, sobre todo las instaladas en zonas marinas, representan una nueva técnica de producción de energía en gran escala cuyos efectos reales en la naturaleza y en los diferentes componentes de la diversidad biológica no se pueden evaluar ni predecir totalmente en estos momentos;

*Reconociendo* la carencia de investigaciones pertinentes y adecuadas sobre esos efectos, sobre todo en la naturaleza, y la falta de datos sobre la distribución y la migración de las especies afectadas;

*Preocupada* por los posibles efectos negativos de las turbinas eólicas en las especies migratorias de mamíferos y aves, así como en sus fuentes de alimento y sus hábitats, por ejemplo:

1. La destrucción o alteración del hábitat alimentario, de descanso y de reproducción permanente o temporal;
2. el aumento del riesgo de colisión de las aves en vuelo;
3. el efecto de los campos eléctrico y magnético de las conexiones de cables del tendido eléctrico; o
4. la emisión de ruidos y vibraciones en el agua;

*Reconociendo* la necesidad de realizar una evaluación exhaustiva de los efectos en el medio ambiente antes de la selección de los lugares de construcción apropiados y de la emisión de los permisos de construcción, a fin de evitar zonas y hábitats de valor ecológico especial con gran necesidad de medidas para la conservación de la naturaleza;

*Consciente* de la necesidad de vigilar y evaluar periódicamente los efectos reales de las turbinas eólicas mediante el intercambio internacional de experiencias y programas de vigilancia de efectos específicos de las instalaciones eólicas existentes; y

*Señalando* en particular el posible riesgo de que los varios centenares de esas instalaciones marinas con alturas de hasta 150 metros que ya existen puedan constituirse en obstáculos para los corredores aéreos, y deseando reducir al mínimo los posibles efectos adversos en la naturaleza;

*La Conferencia de las Partes en la*

*Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Exhorta* a las Partes a que:
2. delimiten las zonas en las que las especies migratorias son vulnerables a las turbinas eólicas y en las que debería normalmente evitarse la instalación de turbinas eólicas para proteger a las especies migratorias;
3. tengan plenamente en cuenta el principio de precaución en el desarrollo de las instalaciones de turbinas eólicas, y desarrollen parques de producción de energía eólica teniendo en cuenta los datos sobre los efectos en el medio ambiente y estudiando la información a medida que surge y tomando en cuenta el intercambio de información suministrado mediante los procedimientos de planificación del espacio;
4. *Invita* a las organizaciones intergubernamentales pertinentes, así como a la Unión Europea y al sector privado a que cooperen con la CMS en los esfuerzos encaminados a minimizar los posibles efectos negativos en las especies migratorias de las turbinas eólicas situadas frente a las costas.

1. \* Este borrador de resolución, considerado por la Conferencia de las Partes, estaba numerado originalmente como 7.13. [↑](#footnote-ref-1)